



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de la Paternidad Acumulada con Filiación
Demandante	Jimmi Arney Rodríguez Vásquez
Demandado	Heider Hernández Cuello y otro.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00600 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	16

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política, 25 de la Ley 1098 de 2006, y 213 y ss., del Código Civil, Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, amén de los formales de los cánones 82 y ss., en armonía con el 386 del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD impetrada por JIMMI ARNEY RODRÍGUEZ VÁSQUEZ en contra de HEIDER HERNÁNDEZ CUELLO, ACUMULADA CON FILIACIÓN frente al menor J. H. E., representado por ARIANA MILET ECHEVERRI VILORIA.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C. G. P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *Ejusdem*. Advirtiéndole, que la renuencia de la parte demandada para someterse a la aludida pericia hará presumir cierta la impugnación y filiación disputada.

QUINTO. – ENTERAR al Defensor de Familia adscrito a este círculo judicial, numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con el parágrafo del numeral 4º del canon 95 *Ibídem*.

SEXTO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MARÍA IRMA VÁSQUEZ ISAZA, T. P. 359.492 del C. S. de la J., para que represente los intereses del extremo accionante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d1299ee950efc98d552fea3347831ec72e92593e5a55b4cb1c4a653f1
d574b**

Documento generado en 17/01/2022 02:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>